

INE/CG223/2017

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA INTEGRANTES DE LA COALICIÓN “NAYARIT DE TODOS” Y SU OTRORA CANDIDATO A GOBERNADOR EN EL ESTADO DE NAYARIT EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2016-2017, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/54/2017/NAY

Ciudad de México, 14 de julio de dos mil diecisiete.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/54/2017/NAY**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja. El doce de mayo de dos mil diecisiete se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el oficio INE/JLE/NAY/2538/2017 suscrito por el C.P. Oscar Raúl Barragán Polanco en su carácter de Enlace de Fiscalización de la Junta Local Ejecutiva de Nayarit del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual remite escrito de queja de fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete, suscrito por el C. Joel Rojas Soriano Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local Electoral del Instituto Electoral de Nayarit, en contra de los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza integrantes de la Coalición “Nayarit de Todos” y de su otrora candidato a Gobernador en el estado de Nayarit el C. Manuel Humberto Cota Jiménez, denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización de los Partidos Políticos.

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja son:

" (...)

Noveno. *En fecha 13 de abril del dos mil diecisiete, a las 11:00 horas, el candidato a gobernador por la coalición "Nayarit de Todos" Manuel Humberto Cota Jiménez realizo un evento político denominado "COTA FEST" ubicado en domicilio conocido de la playa Matanchén, en la localidad del municipio de San Blas en el estado de Nayarit, en el lugar se encontró lo siguiente:*

- *El solar tiene medidas aproximadamente de 30 treinta metros cuadrados de ancho por 75 setenta metros de largo, delimitado por banderines de madera con tela blanca los cuales tienen una imagen "tipo caricatura" que simula ser un rostro de una persona del sexo masculino con barba de candado.*
- *Un domo o túnel inflable de medidas aproximadamente 3 tres metros de ancho por 10 diez metros de largo, dentro del cual se aprecia un lanza pelotas para práctica deportiva.*
- *Un escenario o templete de medidas aproximadas de 30 metros cuadrados por 1 un metro 50 cincuenta centímetros de altura, y en sus laterales dos estructuras o bases metálicas para el sonido con una altura aproximada de 8 ocho metros; colgando de ellos dos pendones con medidas aproximadas de 80 ochenta centímetros de ancho por dos metros de largo, de vinil de fondo blanco que al centro de este se encuentra una imagen circular en color amarillo con fondo difuminado en azul cielo y blanco, en la parte superior una frase que dice "COTA" letras en color rojo, "FEST" letras difuminadas en colores amarillo y rojo que se repite en varias ocasiones de arriba hacia abajo, de la misma manera se aprecian pendones frente al templete.*
- *Instalaron diversos juegos recreativos como una cancha de volibol playero con red de color blanca, incluyendo balón; juego de pelotas gigantes de plásticos con un diámetro aproximadamente de 1.30 un metro con treinta centímetros de diámetro; inflables, etc., así también realizaron concursos volibol playero y baile.*
- *Instalaron un sonido, diversas bocinas, micrófonos y luces.*
- *Contratación de tres grupos musicales que amenizaron durante todo el día el evento.*
- *Diverso número de personas que portaban playeras y gorras blancas con las palabras leyendas "MANUEL COTA GOBERNADOR", "NAYARIT EXIGE RESULTADOS" V "ES MI COMPROMISO".*

(...)

Décimo. El día 14 catorce de abril de dos mil diecisiete, a las 11:00, el candidato a gobernador por la coalición "Nayarit de Todos" Manuel Humberto Cota Jiménez realizó un evento político denominado "COTA FEST", ubicado en domicilio conocido de la playa Novillero, en el municipio de Tecuala en el estado de Nayarit, en el lugar se encontró lo siguiente:

- El escenario es una estructura metálica con toldo en color blanco de aproximadamente 15 quince metros de largo por 8 ocho metros de altura, que al interior se encuentra una tarima color negro y sobre esta instalados distintos instrumentos y un equipo que a lo costados de la estructura en mención se instaló un equipo de luz y sonido donde cuelgan pendones distintos; el primero de ellos con medidas aproximadas de 80 ochenta centímetros de ancho por 2 dos metros de largo de vinil, con fondo blanco apreciable que al centro de este se encuentra una imagen circular en color amarillo con fondo difuminado en azul claro y blanco, en la parte superior una frase que dice "**COTA**" con letras mayúsculas en color rojo, "**FEST**" letras difuminadas en color verde amarillo y rojo, que se repite en varias ocasiones de arriba hacia abajo, el segundo pendón del lado izquierdo con medidas aproximadamente de 1 un metro de ancho por 2 dos metros de largo, aparentemente vinil, cuadriculado y difuminado en colores amarillo, azul, rojo, verde, naranja, observando también que en cada uno de los recuadros se encuentra una imagen tipo caricatura que simula ser el rostro de una persona del sexo masculino en color negro con barba.
- Un domo o túnel inflable de medidas aproximadamente 3 tres metros de ancho por 10 diez metros de largo, dentro del cual se aprecia un lanza pelotas para practica deportivas.
- Un predio de medidas aproximadamente de 30 treinta metros cuadrados de ancho por 75 setenta metros de largo, delimitado por banderines de madera con tela blanca los cuales tienen una imagen "tipo caricatura" que simula ser un rostro de una persona del sexo masculino con barba de candado.
- El solar estaba delimitado por banderines de madera con tela blanca los cuales tienen una imagen "tipo caricatura" que simula ser un rostro de una persona del sexo masculino con barba de candado.
- Frente al escenario, se encuentra una carpa color blanco que contiene debajo de esta, un equipo de control y audio.
- Se encontraron diversos artículos deportivos como balones, porterías, conos, bolas gigantes y albercas inflables para realizar actividades físicodeportivas.
- Se apreciaron un grupo de personas de diversos sexos y edades que portaban playeras blancas, verdes, negras y azules con una imagen "tipo caricatura", que simula ser el rostro de una persona aparentemente del sexo masculina en color negro, con gorras en diferentes estilos y colores, los cuales dijeron ser los animadores de los eventos físicodeportivos.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/54/2017/NAY**

- *Diverso número de personas que portaban playeras y gorras blancas con las palabras leyendas **"MANUEL COTA GOBERNADOR", "NAYARIT EXIGE RESULTADOS" Y "ES MI COMPROMISO"**.*
- *Un grupo musical que participo y amenizo el evento todo el día hasta las 16:00 dieciséis horas.*

(...)

Décimo primero. *El candidato a gobernador por la coalición "Nayarit de Todos" Manuel Humberto Cota Jiménez realizo un evento político denominado **"COTA FEST"**, el día 15 quince de abril del dos mil diecisiete, a las 16:00 dieciséis horas, ubicado en domicilio conocido de la playa Guayabitos, en la municipio de Compostela en el estado de Nayarit, en el lugar se encontró lo siguiente:*

- *Un escenario montado en un temple de aproximadamente treinta y seis metros cuadrados, de una altura de aproximadamente de dos metros, en el que se ubican cuatro pendones, dos al frente y dos en la parte trasera de características diferentes; los cuatro con medidas aproximadas de 80 ochenta centímetros de ancho por 2 dos metros de largo, aparente de vinil, con fondo blanco apreciando que dos de ellos contienen al centro de la imagen un color amarillo con fondo difuminado en color azul claro y blanco, en la parte superior una frase que dice **"COTA"** con letras mayúsculas en color rojo **"FEST"** letras difuminadas en colores verde amarillo y rojo, que se repite en varias ocasiones de arriba abajo, los otros dos pendones con medidas aproximadas de 1 un metro de ancho por 2 dos metros de largo, aparentemente de vinil, cuadrado y difuminado de color amarillo, azul, rojo, verde, naranja observando también que en cada uno de los recuadros se encuentran una imagen caricaturizada que simula ser el ser el rostro de una persona aparentemente del sexo masculino en color negro.*
- *En lugar se encontraron dos bocinas colocadas en la parte superior del escenario, una derecha y otra a la izquierda; seis en el suelo y seis en el escenario, así como veinticuatro reflectores, diez micrófonos y un generador de energía, material que se transportado y descendido en dos camiones cerrados tipo trotón.*
- *En el lugar se instaló un equipo de sonido que inicio a tocar música a las 18:45 dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos.*
- *Diverso número de personas que portaban playeras y gorras blancas con las palabras leyendas **"MANUEL COTA GOBERNADOR", "NAYARIT EXIGE RESULTADOS" y "ES MI COMPROMISO"**.*
- *Posteriormente, a las 20:15 veinte horas con quince minutos empezó a tocar un grupo musical que amenizo el evento hasta las 21:10 veintiuna horas con diez minutos, dio por concluido.*

(...)

Décimo segundo. El candidato a gobernador por la alianza "Nayarit de Todos" Manuel Humberto Cota Jiménez realizó un evento político el día 21 veintiuno de abril del dos mil diecisiete, a las 16:55 dieciséis horas con cincuenta minutos, ubicado en el domicilio conocido "El mercadito" en la población de Acaponeta, en el estado de Nayarit, en el lugar se encontró lo siguiente:

- Una cancha de usos múltiples de medidas aproximadamente de 16 dieciséis metros de ancho por 26 veintiséis metros de largo.
- Un temple de aproximadamente 1 un metro de altura, con 4 cuatro metros de ancho por 10 metros de largo, apreciándose que sobre el temple colgaban una lonas de aproximadamente 80 centímetros de ancho por 1 un metro de largo, de fondo color blanco con las leyendas; la primera dice "**MANUEL**" letras mayúsculas de color verde, "**COTA**" letras mayúsculas de color rosa, "**GOBERNADOR**" letras mayúsculas de color negro; la segunda entre líneas verdes se encuentra la leyenda "**NAYARIT**" letras mayúsculas de color verde, "**EXIGE**" letras mayúsculas color rosa, "**RESULTADOS**" letras mayúsculas color naranja y la tercera con letras un poco más pequeñas "**ES MI COMPROMISO**", también del lado derecho se aprecia una persona del sexo masculino con tez clara y barba cerrada, con características faciales del candidato a gobernador Manuel Cota.
- El escenario es de una estructura metálica de aproximadamente 6 seis metros de alto por cinco metros de ancho, en la parte superior cuenta con dos pares de bocinas y una serie de luces, sobre los postes laterales se observan dos pendones de aproximadamente un metro de ancho por dos metros de largo con una imagen de una persona de sexo masculino de tez clara con barba de candado con las leyendas que dice "**MANUEL COTA GOBERNADOR**", "**NAYARIT EXIGE RESULTADOS**" Y "**ES MI COMPROMISO**".
- Alrededor de la cancha se pudo apreciar diversos pendones de aproximadamente 1 un metro de ancho por 2 metros de largo, de fondo de color blanco con una imagen de una persona de sexo masculino de tez clara con barba de candado con las leyendas que dice "**MANUEL COTA GOBERNADOR**", "**NAYARIT EXIGE RESULTADOS**" Y "**ES MI COMPROMISO**".
- Una imagen de vinil, de una persona de cuerpo completo de sexo masculino que tiene las características faciales y complexión del candidato a gobernador Manuel Cota, de aproximadamente dos metros de alto.
- Unas 300 trescientas sillas blancas aproximadamente que se encuentra frente al temple para las personas que asistan al evento tomen asiento.
- A un costado del lado derecho se aprecian diversas mesas cuadradas con aproximadamente 20 veinte sillas por cada mesa, donde la gente que se encuentra realiza juegos y actividades recreativas.
- Diverso número de personas que portaban playeras y gorras blancas con las palabras leyendas "**MANUEL COTA GOBERNADOR**", "**NAYARIT EXIGE**

RESULTADOS" Y "ES MI COMPROMISO". Siendo estas personas las organizadoras de las actividades recreativas, de baile, repartían a los asistentes paletas de hielo, aguas frescas y demás obsequios.

- Participo un grupo musical me amenizo el evento durante aproximadamente dos horas.

(...)

Décimo tercero. El candidato a gobernador por la alianza "Nayarit de Todos" Manuel Humberto Cota Jiménez realizo un evento político el día 22 veintidós de abril del dos mil diecisiete, a las 10:50 diez cincuenta horas en el Estadio de Béisbol "Samuel Ramos Contreras", ubicado en la entrada al municipio de Tecuala, en el estado de Nayarit, en el lugar se encontró lo siguiente:

- Un domo o túnel inflable de color rojo
- Una imagen de vinil, de una persona de cuerpo completo de sexo masculino que tiene las características faciales y complexión del candidato a gobernador Manuel Cota, de aproximadamente dos metros de alto.
- Diversos pendones de aproximadamente un metro de ancho por dos metros de alto, donde se aprecia una persona de sexo masculino, tez blanca con barba de candado, apreciándose varias leyendas, la primera dice "**MANUEL**" letras mayúsculas de color verde, "**COTA**" letras mayúsculas de color rosa, "**GOBERNADOR**" letras mayúsculas de color negro; la segunda entre líneas verdes se encuentra la leyenda "**NAYARIT**" letras mayúsculas de color verde, "**EXIGE**" letras mayúsculas color rosa, "**RESULTADOS**" letras mayúsculas color naranja y la tercera con letras un poco más pequeñas "**ES MI COMPROMISO**"
- Diverso número de personas que portaban playeras y gorras blancas con las palabras "**MANUEL COTA GOBERNADOR EXIGE RESULTADOS ES MI COMPROMISO**"
- En los extremos de las gradas se encontraron equipos de sonido.

(...)

Décimo Cuarto. El candidato a gobernador por la alianza "Nayarit de Todos", Manuel Humberto Cota Jiménez realizo un evento político con motivo el "Día del Niño", el día 30 treinta de abril del dos mil diecisiete, iniciando a las 12:00 doce horas, realizando 48 cuarenta y ocho caravanas en el estado de Nayarit, de las cuales 17 diecisiete fueron en esta ciudad de Tepic. Durante el recorrido de su caravana estuvo acompañado por varios vehículos y regalando a los niños varios obsequios como dulces, pelotas, diademas, globos, etc., terminando la caravana se reunieron en las instalaciones de la Feria Nacional de Tepic, en el lugar se encontró lo siguiente:

- Un escenario metálico que cuenta con sonido, varias luces y varias bocinas

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/54/2017/NAY**

- *Show de animación consistente en botargas, payasos, grupos de baile que estuvieron aproximadamente 4 cuatro*
- *Una imagen de vinil, de una persona de cuerpo completo de sexo masculino que tiene las características faciales y complexión del candidato a gobernador Manuel Cota, de aproximadamente dos metros de alto.*
- *Regalaron diversos objetos como dulces, globos, diademas, gorras y playeras blancas con la leyenda "Manuel Cota Gobernador" etc.*

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

- Documental. Consistente en un acuse de recibido mediante el cual el quejoso solicitó al Instituto Estatal Electoral de Nayarit, copia certificada de las Fe de Hechos levantadas por la Unidad Técnica de Oficialía Electoral con números de oficios OE/64/2017, OE/74/2017 Y OE/75/2017, levantadas por la Oficialía Electoral de ese Instituto.
- Técnica. Consistente en un disco compacto que con tiene 59 placas fotográficas y 15 videograbaciones, en los cuales se puede corroborar los conceptos erogados en dichos eventos públicos realizados por los hoy denunciados.

III. Acuerdo de inicio del procedimiento. El dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por recibido el escrito de queja, acordó integrar el expediente respectivo con el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/54/2017/NAY**, lo registró en el libro de gobierno, admitió a trámite y sustanciación el escrito de queja en cita y por último, acordó la notificación del inicio del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como la notificación de inicio y emplazamiento a los representantes de los partidos políticos denunciados integrantes de la Coalición "Nayarit de todos" y al C. Manuel Humberto Cota Jiménez, candidato a Gobernador del estado de Nayarit por dicha Coalición y la publicación del presente Acuerdo en los estrados de este Instituto Nacional Electoral.

IV. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento de queja.

a) El dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los Estrados de este Instituto durante setenta y dos horas el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.

b) El diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado Acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho Acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

V. Notificación de inicio del procedimiento de queja al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General. El dieciséis de mayo de mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/7654/2017, se dio aviso al Lic. Enrique Andrade González, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización, sobre la admisión e inicio del procedimiento de queja con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/54/2017/NAY.

VI. Notificación de admisión e inicio del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/7655/2017, se notificó al Secretario el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la admisión del referido escrito e inicio del procedimiento de mérito.

VII. Notificación de inicio y emplazamiento del procedimiento de queja al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, integrante de la Coalición “Nayarit de Todos”.

a) El dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/7656/2017, se notificó el inicio del procedimiento de mérito y se emplazó al Lic. Jorge Carlos Ramírez Marín, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que en un plazo improrrogable de cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que reciba la notificación, contestara por escrito lo que considerara pertinente.

b) El veintidós de mayo de dos mil diecisiete, se recibió en la oficialía de partes de la Unidad Técnica de Fiscalización escrito sin número signado por el Lic. Alejandro Muñoz García, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el cual da contestación al emplazamiento señalado en el párrafo que antecede, a continuación se transcriben en su parte conducente las consideraciones de hecho y derecho vertidas:

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/54/2017/NAY

“(...)

Se informa a la autoridad electoral, que en los archivos que obran en el Sistema Integral de Fiscalización, en diversas pólizas se reportaron gastos de los eventos requeridos, mismos que a continuación se detallan:

Evento	Identificador Del Evento otorgado por el SIF	Concepto del gasto	Periodo de registro	Referencia contable registro del gasto
“Cota Fest” playa Novillero , en el municipio de Tecuala, Nayarit.	2	Templete y escenarios	Normal Primer periodo	PDR-26
	2	Equipo de sonido	Normal Primer periodo	PDR-22
	2	Grupo musical	Corrección	PDR-7
	2	Grupo musical	Normal Primer periodo	PDR-26
	2	Contratación de animación	Normal Primer periodo	PDR-26
	2	Otros: Paquete de agua	Corrección Primer periodo	PDR-7
	2	Otros: Malla sombra	Corrección Primer periodo	PDR-7
	2	Otros: Equipo de iluminación	Normal Primer periodo	PDR-22
	2	Otros: Renta de inflable	Normal Primer periodo	PDR-26
	2	Banderines	Corrección Primer periodo	PDR-6
	2	Producción y edición de video	Corrección Primer periodo	PDR-1
	2	Lonas y pendones	Corrección Primer periodo	PDR-8
2	Playeras y gorras	Normal Primer periodo	PDR-10	
“Cota Fest” playa Matachen , en el municipio de San Blas, Nayarit.	48	Templete y escenario	Normal Primer periodo	PDR-26
	48	Equipo de sonido	Normal Primer periodo	PDR-22
	48	Grupo musical	Normal Primer periodo	PDR-26
	48	Contratación de animación	Normal Primer periodo	PDR-26
	48	Otros: Equipo de iluminación	Normal Primer periodo	PDR-22
	48	Otros: Renta de inflable	Normal Primer periodo	PDR-26
	48	Banderines	Corrección Primer periodo	PDR-6
	48	Producción y edición de video	Corrección Primer periodo	PDR-1
	48	Camisetas Salmón	Normal Primer periodo	PDR-10

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/54/2017/NAY**

Evento	Identificador Del Evento otorgado por el SIF	Concepto del gasto	Periodo de registro	Referencia contable registro del gasto
	48	Lonas y pendones	Corrección Primer periodo	PDR-8
	48	Playeras y gorras	Normal Primer periodo	PDR-10
"Cota Fest" playa <u>Guayabitos</u> , en el municipio de Compostela, Nayarit	132	Templete y escenario	Corrección Primer periodo	PDR-7
	132	Equipo de sonido	Corrección Primer periodo	PDR-2
	132	Grupo musical	Corrección Primer periodo	PDR-7
	132	Grupo musical	Corrección Primer periodo	PDR-7
	132	Otros: Equipo de iluminación	Normal Primer periodo	PDR-22
	132	Producción y edición de video	Corrección Primer periodo	PDR-1
	132	Lonas y pendones	Corrección Primer periodo	PDR-8
	132	Playeras y gorras	Normal Primer periodo	PDR-10
"Día del Niño" del realizando 48 caravanas en el estado de Nayarit de las cuales 17 fueron en Tepic, Nayarit.	63	Templete y escenario	Corrección Primer periodo	PDR-7
	63	Equipo de Sonido	Corrección Primer periodo	PDR-2
	63	Planta de Luz	Corrección Primer periodo	PDR-2
	63	Carpas	Corrección Primer periodo	PDR-7
	63	Otros: Botarga	Corrección Primer periodo	PDR-7
	63	Otros: Paquete infantil	Corrección Primer periodo	PDR-7
	63	Otros: Equipo de iluminación	Corrección Primer periodo	PDR-2
	63	Otros: Perifoneo	Corrección Primer periodo	PDR-2
	63	Playera para niño	Normal Segundo periodo	PDR-7

Es importante mencionar, que en el Sistema Integral de Fiscalización se adjuntó las facturas electrónicas, contratos, así como la evidencia de los eventos realizados. El pago de dichos gastos se localizara en el segundo periodo del Informe de Campaña.

Por lo que respecta al gasto realizado del evento denominado "Día del niño", en el cuadro inmediato anterior se indica la referencia contable donde se registró el gasto correspondiente por el evento realizado en Tepic.

Se observa que en el cuadro del requerimiento relativo a este evento, se indica lo que a continuación se cita:

“Día del Niño” realizando 48 caravanas en el estado de Nayarit de las cuales 17 fueron en Tepic, Nayarit.

La prueba para la acreditación de la realización de 48 caravanas en el estado de Nayarit, está sustentado por una cápsula informativa de “Certeza política” en la que solo hace mención del número de caravanas realizadas en el estado de Nayarit, no indicando el municipio en donde se realizaron las caravanas, así como la hora de su realización o muestra fotográfica que acredite los hechos narrados.

Por lo que únicamente se envía el gasto reconocido de dicho evento realizado en la Ciudad de Tepic.

Evento 21 de abril “El mercadito”

Por lo que se refiere al evento del 21 de abril en el municipio de Acaponeta, en una cancha de usos múltiples “El mercadito”, se cita parte integrante del escrito sin número de fecha 26-4-17, que a la letra se cita:

*“acta circunstanciada de Fe de Hechos, levantada por los Auxiliares de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, con número de registro OE/74/17, mediante el cual, con fecha **21 de abril** de dos mil diecisiete, se dio **FE DE HECHOS de un evento público** en cancha de usos múltiples **“El Mercadito”** ubicado en domicilio conocido en el municipio de Acaponeta, Nayarit, probanza que da cuenta de los **gastos derivados de la realización de un evento político llevado a cabo por el candidato Manuel Humberto Cota Jiménez de la Coalición Nayarit de Todos** integrada por Partidos Político: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza (...),”*

De lo anterior, se señala que como lo indica el evento identificado con el número 0014, según consta en la agenda de eventos, del Sistema Integral de Fiscalización, el día 21 de abril del presente con un horario de 17:00 a 20:00 horas, se realizó un evento en el municipio de Ruiz que como consta en la información contable el candidato a gobernador de la Coalición “Nayarit de Todos” estuvo presente en dicha reunión, siendo humanamente imposible que estuviese en otro municipio.

Adicionalmente se informa que la autoridad electoral realizó una visita de verificación al evento del 21 de abril en el municipio de Ruiz, como consta en el acta de hechos levantada por el personal asignado por la Unidad Técnica

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/54/2017/NAY**

de Fiscalización, dando inicio a esta visita de verificación a partir de las 17:27 horas y concluyendo a las 19:38 horas.

Más aún en el escrito sin número emitido por el Partido Acción Nacional de fecha 26 de abril, en la columna denominada "Descripción", se describe cantidades de una serie de artículos utilitarios, así como infraestructura para el desarrollo del evento indicando cantidades y medidas de los bienes, como a continuación se muestra:

Escrito	Fecha del Evento	Lugar	Descripción	Anexo
Sin número de fecha 26-04-17 (1)	21-04-17	Acaponeta, Municipio de Acaponeta	<p>"(...) acta circunstanciada de Fe de Hechos, levantada por los Auxiliares de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, con número de registro OE/74/17, mediante el cual, con fecha 21 de abril de dos mil diecisiete se dio FE DE HECHOS de un evento público en cancha de usos múltiples "El Mercadito" ubicado en domicilio conocido en el municipio de Acaponeta, Nayarit, probanza que da cuenta de los gastos derivados de la realización de un evento político llevado a cabo por el candidato Manuel Humberto Cota Jiménez de la Coalición Nayarit de Todos integrada por Partidos Político: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza (...)," se obtuvieron por lo menos los siguientes gastos:</p> <p>1. Gastos de propaganda en:</p> <p>1.1 Templete de 1m de altura, con 4m de ancho, por 10m de largo (como se muestra en el anexo 01).</p> <p>1.2 Lona de vinil que cubre el templete (anexo 01)</p> <p>1.3 20 pendones de 1m de ancho, por 2m de largo (como se muestra en los anexos 01, 02, 03, 04, 05)</p> <p>1.4 Estructura metálica para luz y sonido</p> <p>1.5 1000 playeras blancas peso completo, 7 tintas, predominando el color rosa "Cota Gobernador", como se muestra en los anexos (01, 03, 04 y 05)</p> <p>1.6 1000 playeras blancas,</p>	46

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/54/2017/NAY**

Escrito	Fecha del Evento	Lugar	Descripción	Anexo
			<p>serigrafía color negro tamaño carta con el rostro del Candidato Manuel Cota (anexo 04)</p> <p>1.7 400 gorras blancas de gabardina tejida a 4 hilos, "Cota Gobernador (anexo 01, 03, 04 y 05)</p> <p>1.8 10 uniformes para integrantes del grupo musical pantalón negro, gorra y playera blanca con publicidad del candidato (anexo 05)</p> <p>1.9 Una imagen de cuerpo completo del Candidato Manuel Cota, de dos metros y medio de altura. (anexo 02)</p> <p>1.10 100 lonas de 80 cm de ancho por 1m de largo, de fondo color blanco</p> <p>1.11 Imagen en vinil del candidato (anexo3)</p> <p>2 Gastos por la contratación de:</p> <p>2.1 Luz y sonido (bocinas, micrófonos, escenario)</p> <p>2.2 Templete de 1m de altura, con 4m de ancho, por 10m de largo.</p> <p>2.3 Servicios Profesionales de animación y presentadores.</p> <p>2.4 Servicios de limpieza, una finalizando el evento.</p> <p>2.5 Servicios de meseros</p> <p>2.6 1000 figuras de yeso</p> <p>2.7 1000 pinceles</p> <p>2.8 10 litros de pintura vinílica, en diferentes colores, para que el público asistente pintara las figuras de yeso.</p> <p>2.9 Grupo musical</p> <p>2.10 Renta de 1000 sillas blancas</p> <p>2.11 Renta 100 mesas blancas</p> <p>2.12 Espacios publicitarios en internet y medios de comunicación para la difusión del evento.</p> <p>2.13 500 juguetes que fueron rifados</p> <p>2.14 500 hula hula</p> <p>2.15 700 botellas de agua, para obsequiar a los asistentes</p> <p>2.16 100 globos de látex con gas helio, para obsequiar a los asistentes</p> <p>2.17 500 paletas de hielo, para obsequiar a los asistentes</p> <p>2.18 Comida para 1000 personas</p>	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/54/2017/NAY**

Escrito	Fecha del Evento	Lugar	Descripción	Anexo
			2.19 700 limonadas, para obsequiar a los asistentes 2.20 Comida para 1000 personas 2.21 Lugar para el desarrollo del evento 2.22 Servicios profesionales de fotografía y video terrestre y aéreo 2.23 Servicio profesional de realización, logística, equipo audiovisual y escenario para eventos masivos 3 Costo por permisos: 3.1 Permisos (...).	

*Es importante mencionar que la fe de hechos identificada con la clave **OE/74/17** expedida por los auxiliares de la oficialía de elector del Instituto Estatal Electoral de Nayarit los C. Luis Hosarsiph López López y el C. Aldo Alberto Zuñiga Arellano, consta de 4 fojas útiles, solo describe las dimensiones del escenario. Y en los párrafos posteriores realiza una descripción del evento, solo enuncia algunos artículos como lonas, pendones y un grupo de personas que portaban gorra y playera blanca, de todo esto no se especifica cantidad.*

Como se observa en la fe de hechos no consta las cantidades indicadas en el escrito presentado por el Partido Acción Nacional, ni consta la mayoría de los artículos publicitarios enumerados en su escrito. Por lo que no prueba de forma fehaciente los gastos según erogados para la realización de dicho evento.

Evento 22 de abril “Estadio de Beisbol”

Por lo que se refiere al evento del 22 de abril en el municipio de Tecuala, en un estadio de Beisbol, se cita parte integrante del escrito sin número de fecha 26-4-17, que a la letra se cita:

*“(…)acta circunstanciada Fe de Hechos, levantada por los Auxiliares de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, con número de registro OE/75/17, mediante el cual, con fecha 22 de abril de dos mil diecisiete, se dio FE DE HECHO, de un evento político en el Estadio de Beisbol “Santos Ramos Contreras” en la carretera de entrada al municipio de Tucula, (sic) **probanza que da cuenta de los gastos derivados de la realización de un evento político llevado a cabo por el candidato Manuel Humberto Cota de la Coalición “Nayarit de Todos”** integrada por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza (...), se obtuvieron los siguientes gastos.*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/54/2017/NAY**

De lo anterior, se señala que como lo indica el evento identificado con el numeral 0015, según consta en la agenda de eventos, del Sistema Integral de Fiscalización, el día 22 de abril del presente con un horario de 09:00 a 10:30 horas, se realizó un evento en el municipio de La Yesca que como consta en la información contable el candidato a gobernador de la Coalición “Nayarit de Todos” estuvo presente en dicha reunión, siendo humanamente imposible que estuviese en otro municipio.

Es relevante mencionar en el escrito sin número emitido por el Partido Acción Nacional de fecha 26 de abril, que en la columna denominada “Descripción”, de la tabla inicial de observaciones que se cita a continuación, se describe cantidades de una serie artículos utilitarios, así como infraestructura para el desarrollo del evento indicando cantidades y medidas de los bienes, como a continuación se muestra:

Escrito	Fecha del Evento	Lugar	Descripción	Anexo
Sin número de fecha 26-04-17 (1)	22-04-17	Tecuala, Municipio de Tecuala	“(…) acta circunstanciada de Fe de Hechos, levantada por los Auxiliares de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, con número de registro OE/75/17, mediante el cual, con fecha 22 de abril de dos mil diecisiete se dio FE DE HECHO, de un evento público en el Estadio de Beisbol “Santos Ramos Contreras” en la carretera de entrada al municipio de Tucula, probanza que da cuenta de los gastos derivados de la realización de un evento político llevado a cabo por el candidato Manuel Humberto Cota de la Coalición “Nayarit de Todos” integrada por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Vede Ecologista de México y Nueva Alianza (...), se obtuvieron los siguientes gastos. 1. Gastos de propaganda en: 1.1 1000 playeras blancas peso completo, 7 tintas, predominando el color rosa “Cota Gobernador”, como se muestra en el anexo (6 y 9). 1.2 200 gorras blancas de gabardina tejida a 4 hilos, “Cota Gobernador (anexo 6 y 9) 1.3 300 gorras color Roja, Blanco y Verde, con amarillo, estampada con la imagen de la	47

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/54/2017/NAY**

Escrito	Fecha del Evento	Lugar	Descripción	Anexo
			<p>cara del candidato a gobernador (anexo 6, 10, 11, 12, 13 y 14)</p> <p>1.4 60 uniformes para los dos equipos de beisbolistas "Playeras Rojas y verdes, serigrafía color negro tamaño carta con el rostro de Candidato Manuel Humberto Cota y pantalón deportivo color Blanco y Gris (anexo 10, 11, 12, 13 y 14)</p> <p>1.5 Una imagen de cuerpo completo del Candidato Manuel Cota, de dos metros y medio de altura. (anexo 3)</p> <p>1.6 20 lonas con el Rostro del candidato y leyenda "COTA Gobernador, Nayarit exige resultados" (anexo 1, 3, 4, 5, 8, 10, 11, 12, 13 y 14).</p> <p>1.7 Bandera de vinil con propaganda del candidato, con una altura de 5 M.</p> <p>2. Gastos por la contratación de:</p> <p>2.1 Sonido (10 bocinas, 2 micrófonos, 1 escenario).</p> <p>2.2 Servicios Profesionales de animación y presentadores.</p> <p>2.3 Servicios de limpieza, una finalizando el evento.</p> <p>2.4 Equipo de Beisbol denominado "Sección de Sinaloa"</p> <p>2.5 Equipo de Beisbol denominado "Sección de Nayarit"</p> <p>2.6 Managers</p> <p>2.7 Árbitros</p> <p>2.8 Túnel inflable rojo, de 10 metros de largo por 3 metros de ancho.</p> <p>2.9 Espacios publicitarios en internet y medios de comunicación para la difusión del evento.</p> <p>2.10 Paletas de dulce para obsequiar a los asistentes.</p> <p>2.11 Bolis de fresa y limón, para obsequiar a los asistentes</p> <p>2.12 Jugos para obsequiar a los asistentes</p> <p>2.13 Lugar para el desarrollo del evento</p> <p>2.14 Servicio profesional de fotografía y video terrestres y aéreo.</p> <p>2.15 Servicio profesional de realización, logística, equipo</p>	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/54/2017/NAY**

Escrito	Fecha del Evento	Lugar	Descripción	Anexo
			audiovisual y escenario para eventos masivos. 3 Costo por permisos: 3.1 Permisos 3.2 Viáticos para Equipo de Béisbol denominado "Sección de Sinaloa" 3.3 Viáticos para Equipo de Béisbol denominado "Sección de Nayarit". (...).	

Es importante mencionar que la fe de hechos identificada con la clave OE/75/17 expedida por los auxiliares de la oficialía de elector del Instituto Estatal Electoral de Nayarit los C. Luis Hosarsiph López López y el C. Aldo Alberto Zuñiga Arellano, consta de 8 fojas útiles, solo mencionando la propaganda colocada en el exterior, y en algunas lonas en el interior. Y en los posteriores párrafos describe la realización de un evento deportivo, y no de un acto político-electoral.

Como se observa en la fe de hechos no consta las cantidades indicadas en el escrito presentado por el Partido Acción Nacional, ni consta la mayoría de los artículos publicitarios enumerados en su escrito. Por lo que no prueba de forma fehaciente los gastos según erogados para la realización de dicho evento de carácter deportivo.

No se cuentan con elementos que permitan considerar objetivamente que los hechos descritos tienen alguna lógica cuantitativa para enumerar las cantidades de propaganda u otros bienes utilizados en esta clase de eventos.

(...)"

c) El veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, se recibió en la oficialía de partes de la Unidad Técnica de Fiscalización escrito sin número signado por el Lic. Alejandro Muñoz García, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del cual emite un alcance a la contestación al emplazamiento señalado en el inciso a) del presente apartado, transcribiendo en su parte conducente las consideraciones de hecho y derecho vertidas por representante de referencia :

"(...)

CONTESTACIÓN DE HECHOS

1.- *En relación a los hechos marcados como **Primero, Tercero Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo**, ni se afirman ni se niegan por no ser hechos propios, siendo estos hechos públicos.*

2.- *En relación al hecho marcado como **SEGUNDO**, es un hecho cierto ya que el 08 de febrero de 2017, el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Nueva Alianza y el Partido Verde Ecologista de México presentamos ante el Consejo Local del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, solicitud del registro del convenio de coalición “Nayarit de Todos”, para postular candidaturas al cargo de Gobernador Constitucional de Nayarit para el periodo 2017-2021, entre otros cargos.*

3.- *En relación a hecho marcado como **Sexto**, los partidos integrantes de la Coalición “Nayarit de Todos” nos presentamos ante el Consejo Local del Instituto Estatal Electoral a solicitar el registro de nuestro candidato a Gobernador el C. Manuel Humberto Cota Jiménez.*

4.- *Respecto a los Hechos marcados como **Noveno, Decimo, Decimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto**, en los que el actor señala se llevaron a cabo eventos por parte del Partido Político que represento, que según el partido actor los gastos de los mismos no sean reportados, soy contestación de conformidad a lo siguiente:*

(...)”

VIII. Notificación de inicio y emplazamiento del procedimiento de queja al Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, integrante de la Coalición “Nayarit de Todos”.

a) El dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/7657/2017, se notificó el inicio del procedimiento de mérito y se emplazó al Prof. Roberto Pérez de Alva Blanco, Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

b) El veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete se recibió en la oficialía de partes de la Unidad Técnica de Fiscalización escrito sin número signado por el Lic. Marco Alberto Macías Iglesias, Representante Suplente del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

IX. Notificación de inicio y emplazamiento del procedimiento de queja al Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, integrante de la Coalición “Nayarit de Todos”.

a) El dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/7658/2017, se notificó el inicio del procedimiento de mérito y se emplazó al Lic. Jorge Herrera Martínez, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

b) El diecinueve de mayo de dos mil diecisiete se recibió en la oficialía de partes de la Unidad Técnica de Fiscalización escrito con número de oficio PVEM-INE-096/2017, signado por el Lic. Fernando Garibay Palomino, Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

c) El veintidós de mayo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/8089/2017, se notificó el alcance al oficio de emplazamiento señalado en el párrafo que antecede, relativo al término en que debía de realizarse la respuesta al mismo con base en la normatividad aplicable.

X. Notificación de inicio y emplazamiento del procedimiento de queja al C. Manuel Humberto Cota Jiménez candidato al cargo de Gobernador en el estado de Nayarit, postulado por la Coalición “Nayarit de Todos”.

a) Mediante acuerdo de dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Nayarit del Instituto Nacional Electoral notificara al candidato el inicio y emplazamiento del procedimiento de queja al candidato denunciado.

b) A través de oficio INE/JLE/NAY/2750/2017 de veintidós de mayo de dos mil diecisiete, se notificó al representante legal del candidato denunciado, el inicio y emplazamiento del procedimiento de queja.

c) A la fecha de elaboración de la presente Resolución, el otrora candidato requerido no dio contestación a la solicitud de información solicitada.

XI. Notificación de inicio y emplazamiento del procedimiento de queja al Representante del órgano de finanzas de la Coalición “Nayarit de Todos

a) Mediante acuerdo de dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Nayarit del Instituto Nacional Electoral notificara al candidato el inicio y emplazamiento del procedimiento de queja al Titular del Órgano de Finanzas de la Coalición “Nayarit de Todos.

b) A través de oficio INE/JLE/NAY/2751/2017 de veintidós de mayo de dos mil diecisiete, se notificó al **Representante del órgano de finanzas de la Coalición “Nayarit de Todos**, el inicio y emplazamiento del procedimiento de queja.

c) A la fecha de elaboración de la presente Resolución, el otrora candidato requerido no dio contestación a la solicitud de información solicitada

XII. Solicitudes de información y documentación a la Dirección de Auditoría de los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

a) El veintidós de mayo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/253/2017, se solicitó a la Dirección de Auditoría de los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría) informara y en su caso, remitiera la documentación soporte relativa a la realización de seis eventos denunciados.

b) El veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DA-L/848/17, la Dirección de Auditoría dio respuesta al requerimiento formulado.

c) El veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/261/2017, se solicitó a la Dirección de Auditoría informara si los eventos denunciados en el escrito inicial de queja fueron materia de la revisión de los informes de campaña del Proceso Electoral Local 2017 en el estado de Nayarit.

d) El veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DA-L/869/17, la Dirección de Auditoría dio respuesta al requerimiento formulado informando que los eventos investigados fueron hechos del conocimiento del sujeto obligado en el oficio de errores y omisiones.

XIII. Solicitud de información al Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

a) Mediante oficio número INE/UTF/DRN/8025/2017 de fecha veintidós de mayo de dos mil diecisiete, se solicitó a la Secretaría General del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, copias certificadas de las fe de hechos levantadas por la Oficialía Electoral con números OE/64/2017, OE/74/2017 y OE/75/2017 así como toda documentación que fuese oportuna para dilucidar los hechos investigados.

b) El veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, el Presidente del Instituto Estatal de Nayarit proporcionó la información solicitada.

XIV. Razón y Constancia. El veintidós de mayo de dos mil diecisiete mediante Razón y Constancia se integró al expediente en medio digital (disco compacto), las constancias que obran registradas en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) relacionadas con el Informe de Campaña del C. Manuel Humberto Cota Jiménez, como candidato a Gobernador en el Estado de Nayarit por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza integrantes de la Coalición “Nayarit de todos” consistentes en: contratos, facturas, cheques, recibos, transferencias bancarias, recibos de aportación de militantes, simpatizantes en efectivo y en especie que amparan gastos operativos de campaña, propaganda en lonas, bardas, calendarios, dípticos, gorras y playeras.

XV. Solicitud de información al Presidente Municipal de Tecuala, Nayarit.

a) Mediante acuerdo de treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, el Director de la Unidad de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Nayarit, notificara la solicitud de información respectiva, Presidente Municipal de Tecuala, Nayarit relativa a la propiedad del Estadio Municipal “Santos Ramos Contreras”; asimismo informara si el veintidós de abril del presente año se utilizaron las instalaciones para la realización de un evento en beneficio del candidato denunciado.

b) El seis de junio de dos mil diecisiete, a través de oficio número INE/JLE/NAY/3207/2017, el Vocal referido en el inciso anterior remitió las constancias que acreditan la notificación solicitada así como el oficio con número PM/355/17 por el cual el Dr. José Luis Alonso Romero, Presidente Municipal de Tecuala, Nayarit da respuesta a la información solicitada informando que se solicitó el uso de las instalaciones para la realización de un juego de beisbol.

XVI. Solicitud de información al Director General o Representante Legal del estadio de béisbol “Samuel Ramos Contreras”.

a) Mediante acuerdo de treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, el Director de la Unidad de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Nayarit, notificara la solicitud de información respectiva al Director General o Representante Legal del estadio de béisbol “Samuel Ramos Contreras” a efecto de que informara si el 22 de abril de 2017 se realizó un evento en beneficio del candidato a Gobernador, el C. Humberto Cota Jiménez.

b) El seis de junio de dos mil diecisiete, a través de oficio número INE/JLE/NAY/3207/2017, el Vocal referido en el inciso anterior remitió las constancias que acreditan la notificación solicitada así como el oficio con número 046/17, por el cual el Ignacio Abel Ramírez Ulloa, Coordinador de Deporte Municipal del XXXVI Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit da respuesta a la información solicitada.

XVII. Solicitud de información al Presidente Municipal de Acaponeta, Nayarit.

a) Mediante acuerdo de treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, el Director de la Unidad de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Nayarit, notificara la solicitud de información respectiva al Presidente Municipal de Acaponeta, Nayarit a efecto de que informara si en el inmueble conocido como “El Mercadito”, el 21 de abril de 2017 se realizó un evento en beneficio del candidato a Gobernador, el C. Humberto Cota Jiménez.

b) El seis de junio de dos mil diecisiete, a través de oficio número INE/JLE/NAY/3207/2017, el Vocal referido en el inciso anterior remitió las constancias que acreditan la notificación solicitada así como el escrito sin número de oficio, por el cual el C. Malaquías Aguiar Flores, Presidente Municipal de Acaponeta, Nayarit da respuesta a la información solicitada informando que el inmueble fue utilizado para la realización de un evento artístico en beneficio del candidato denunciado, sin que generara costo alguno por su uso.

XVIII. Solicitud de información a la Secretaría General del Instituto Estatal Electoral de Nayarit

a) Mediante oficio número INE/UTF/DRN/9978/2017 de fecha nueve de junio de dos mil diecisiete, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Lic. Patricia González Suárez, Secretaria General del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, información relativa a las fe de hechos levantadas por diversos funcionarios de la Oficialía Electoral de dicho Instituto, respecto de distintos eventos que fueron denunciados en el escrito inicial de queja y que fueron constatados por dicha autoridad.

b) El dieciséis de junio de dos mil diecisiete, se recibió en la oficialía de partes de la Unidad Técnica de Fiscalización escrito de contestación al oficio antes referido por parte del Lic. Aldo Alberto Zúñiga Arellano así como del Lic. Luis Hosarsiph López López, Auxiliares de Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

c) El diecinueve de junio de dos mil diecisiete, se recibió en la oficialía de partes de la Unidad Técnica de Fiscalización escrito de contestación con número de oficio SCM/10/2017, signado por el Lic. José Antonio García Chávez, Secretario del 5 Consejo Municipal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

XIX. Cierre de instrucción. El diez de julio de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de queja de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

XX. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la séptima sesión extraordinaria celebrada el once de julio de dos mil diecisiete, por votación unánime de las Consejeras Electorales Dania Paola Ravel Cuevas y Beatriz Claudia Zavala Pérez y los Consejeros Electorales Ciro Murayama Rendón, Benito Nacif Hernández, y el Presidente de la Comisión, Enrique Andrade González.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k), o); 428, numeral 1, inciso g); así como tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración de este Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de Fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, se desprende que el fondo del presente asunto se constriñe en determinar si los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, integrantes de la Coalición “Nayarit de Todos” y su entonces candidato al cargo de Gobernador de estado de Nayarit, el C. Manuel Humberto Cota Jiménez, omitieron reportar en el informe de campaña correspondiente, los gastos relativos a la realización de seis eventos de campaña, que le beneficiaron y, si como consecuencia se actualizó un rebase al tope de gastos de campaña autorizado.

En este sentido, deberá determinarse si los sujetos obligados omitieron reportar dentro del Informe de Campaña, los eventos denunciados, y si derivado de ello rebasaron el tope de gastos de campaña establecido por la autoridad para la elección de que se trata, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I y II de la Ley General de Partidos Políticos, 243,

numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que a la letra establecen:

Ley General de Partidos Políticos

“Artículo 79

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

b) Informes de campaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

II. El candidato es responsable solidario del cumplimiento de los informes de gastos que se refieren en el inciso anterior, y

(...)”

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 243.

1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General:

(...)”

De las premisas normativas citadas se desprende que los partidos políticos tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del Estado democrático, garantizando de esa forma el principio de respeto absoluto de la norma. Así pues, con esta finalidad se ha establecido la obligación a los partidos políticos de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación

De este modo, se permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que tal instituto político reciba, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado

democrático. En congruencia a este régimen, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a un partido político en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad en la contienda electoral.

Asimismo, de los artículos antes descritos se desprende la necesidad de vigilar el debido cumplimiento a las disposiciones en materia de fiscalización, en específico las relativas a los topes máximos de gastos de campaña; ello por ser indispensable en el desarrollo de las condiciones de equidad entre los protagonistas de la misma; es decir, un partido político que recibe recursos adicionales a los expresamente previstos en la ley, se sitúa en una posición inaceptable de ilegítima ventaja respecto del resto de los demás participantes, en un sistema en donde la ley protege un principio de legalidad y relativa equidad entre los contendientes en cuanto a su régimen de financiamiento.

Así, por los elementos que podrían encontrarse a su alcance, se establece un límite a las erogaciones realizadas durante la campaña, pues en caso contrario, produciría esa ventaja indebida que intenta impedir el redactor de la norma.

En efecto, la fijación de topes de gastos de campaña, pretende salvaguardar las condiciones de igualdad que deben prevalecer en una contienda electoral, pues tiende a evitar un uso indiscriminado y sin medida de recursos económicos por parte de alguno de los contendientes, en detrimento de otros que cuenten con menores posibilidades económicas para destinar a esos fines, con lo cual se privilegiaría a quienes cuentan con mayores fondos, y no así la contienda sobre una base de los postulados que formulen.

Sin lugar a dudas, el rebase a los topes de gastos de campaña, representa una conducta reprochable por parte de cualquiera de los sujetos obligados, puesto que ello pudiera estimarse atentatorio de la libertad del sufragio, por ejercerse indebidamente una ventaja respecto de los demás contendientes.

Resulta claro que el excederse en los topes de gastos fijados para una contienda electoral, constituye una conducta prohibida que debe ser analizada en el contexto de su ocurrencia, a fin de no afectar en mayor medida el conjunto de principios y valores que dan origen y sustento al desarrollo de una contienda electoral.

Es decir, cuando la autoridad electoral advierta la existencia de gastos no reportados y consecuentemente dicho gasto pueda representar un rebase de tope de gastos de campaña realizados por los institutos políticos, se encontrará en contravención a lo establecido en la normativa electoral, resultando indudable el incumplimiento a la misma.

Ahora bien, previo a entrar al estudio de **fondo** del procedimiento que nos ocupa, es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento de queja que por esta vía se resuelve.

Mediante escrito presentado por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, en contra de los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, integrantes de la Coalición “Nayarit de Todos” y de su otrora candidato a Gobernador en el estado de Nayarit el C. Manuel Humberto Cota Jiménez, denunciando la omisión de reportar los gastos por concepto de la realización de seis eventos de campaña, vulnerando con ello la obligación constitucional de transparentar los gastos del financiamiento público y privado en etapa de campaña, y por ende, un probable rebase al tope de gastos establecido por la normatividad electoral.

En este orden de ideas, en atención a los hechos denunciados, esta autoridad electoral analizará en dos apartados los conceptos denunciados a efecto de realizar un pronunciamiento individualizado. En este contexto, el orden será el siguiente:

A. Omisión de reportar seis eventos de campaña.

B. Rebase de topes de campaña

A. Omisión de reportar seis eventos de campaña.

Con la finalidad de sustentar sus aseveraciones, el quejoso proporcionó ocho fotografías insertas en su escrito inicial así como un disco compacto que contiene sesenta y cuatro fotografías y dieciséis videograbaciones, con las cuales pretende sustentar los hechos denunciados.

Es menester señalar que las fotografías y videograbaciones ofrecidas, constituyen pruebas técnicas, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del

Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por lo que para perfeccionarse deben de administrarse con otros elementos de prueba que en su conjunto permitan acreditar los hechos materia de denuncia, en este contexto su valor es indiciario.

Sirve para sustentar lo anterior la Jurisprudencia de la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación al emitir la jurisprudencia 4/2014¹ determinó que las pruebas técnicas son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; toda vez que dada su naturaleza, tienen un carácter imperfecto debido a la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, por lo que las mismas resultan insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que pudieren contener, de ahí que resulte necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan corroborar o perfeccionar la veracidad y existencia de los hechos que se pretenden acreditar con éstas.

De igual forma, el representante del partido actor ofreció las documentales consistentes en diversas Fe de Hechos levantadas por la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, bajo las actas OE/64/17, OE/74/17 y OE/75/17, las cuales constituyen documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, razón por la cual, tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Con la finalidad de valorar todas y cada una de las pruebas que obran en el expediente de mérito, se procederá a su análisis con relación a los seis eventos denunciados, en el orden señalado por el partido actor:

¹ **PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.**- De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/54/2017/NAY

- **“COTA FEST”, Playa Matanchén (13 de abril de 2017)**

De este modo, la autoridad fiscalizadora procedió a solicitar al partido denunciado informara el apartado y fecha en que reportó en el informe de campaña correspondiente los eventos y gastos denunciados; asimismo levantó razón y constancia de la información que obra en el Sistema Integral de Fiscalización relativa a los mismos. A continuación se detallan los resultados obtenidos:

Conceptos denunciados	Pruebas aportadas por el quejoso		Respuesta proporcionada por el Partido. (Póliza en que se encuentra registrada)	Registro en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF)
Banderines	Fotografías	Fe de Hechos OE/64/17	Corrección Primer periodo PDR-6	Corrección Primer periodo PDR-6 Factura a5973 a favor del Partido Revolucionario Institucional de los cuales se reporta: Banderín triangular cara candidato Exhibe muestras y contrato a nombre de Juan de Dios Martínez Anchondo Por un importe total de \$ 1,693.60
Domo o túnel inflable	Fotografías	Fe de Hechos OE/64/17	Normal Primer periodo PDR-26	Normal Primer periodo PDR-26 A favor del Partido Revolucionario Institucional de los cuales se reporta: Entretención musical Escenario de 9x5 Renta de inflable Grupo de animación Exhibe muestras y contrato a nombre de Germán Ochoa Aguayo Por un importe total de \$9,615.22
Escenario o templete	Fotografías	Fe de Hechos OE/64/17	Normal Primer periodo PDR-26	Normal Primer periodo PDR-26 A favor del Partido Revolucionario Institucional de los cuales se reporta:

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/54/2017/NAY

Conceptos denunciados	Pruebas aportadas por el quejoso		Respuesta proporcionada por el Partido. (Póliza en que se encuentra registrada)	Registro en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF)
				Entretención musical Escenario de 9x5 Renta de inflable Grupo de animación Exhibe muestras y contrato a nombre de Germán Ochoa Aguayo Por un importe total de \$9,615.22
Pendones	Fotografías	Fe de Hechos OE/64/17	Corrección Primer periodo PDR-8	Corrección Primer periodo PDR-8 Factura a5974 a favor del Partido Revolucionario Institucional del cual se reporta: Lonas y pendones Exhibe muestras y contrato a nombre de Juan de Dios Martínez Anchondo Por un importe total de \$8,635.82
Voleibol, pelotas, lanza pelotas, inflable y concurso de baile	Video	Fe de Hechos OE/64/17	Normal Primer periodo PDR-26	Normal Primer periodo PDR-26 A favor del Partido Revolucionario Institucional de los cuales se reporta: Entretención musical Escenario de 9x5 Renta de inflable Grupo de animación Exhibe muestras y contrato a nombre de Germán Ochoa Aguayo Por un importe total de \$9,615.22
Sonido, diversas bocinas, micrófonos y luces	Fotografías	Fe de Hechos OE/64/17	Normal Primer periodo PDR-22	Normal Primer periodo PDR-22 A favor del Partido Revolucionario Institucional de los cuales se reporta: *equipo de sonido masivo *equipo de iluminación exhibe muestras y contrato a nombre de

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/54/2017/NAY

Conceptos denunciados	Pruebas aportadas por el quejoso		Respuesta proporcionada por el Partido. (Póliza en que se encuentra registrada)	Registro en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF)
				Luis Armando Pulido Covarrubias Por un importe total de \$18,999.99 M.N.
Tres grupos musicales	Fotografías y video	-	Normal Primer periodo PDR-26	Normal Primer periodo PDR-26 A favor del Partido Revolucionario Institucional de los cuales se reporta: Entretenimiento musical Escenario de 9x5 Renta de inflable Grupo de animación Exhibe muestras y contrato a nombre de Germán Ochoa Aguayo Por un importe total de \$9,615.22
Playeras y gorras	Fotografías	Fe de Hechos OE/64/17	Normal Primer periodo PDR-10	Normal Primer periodo PDR-10 Factura serie y folio 778 a favor del Partido Revolucionario Institucional de los cuales se reporta: Playera Gorras varios modelos Banderines Camisa manga larga bordada Exhibe muestras y contrato a nombre de Ideas estampadas del Pacifico S.A de C.V. Por un importe total de \$ 322,757.24

Derivado de lo anterior, se desprende lo siguiente:

- De la búsqueda de los conceptos denunciados en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), esta autoridad constató que fueron reportados en el referido sistema junto con la documentación que soporta el gasto concerniente, constancias que obran en el expediente de mérito.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/54/2017/NAY**

- En relación con la participación de tres grupos musicales, el quejoso no aportó elementos adicionales para sustentar dicha afirmación, si bien es cierto en las pruebas técnicas proporcionadas se advierte de manera presuntiva la participación de personas manipulando instrumentos musicales sobre un escenario, no se aportaron elementos adicionales que permitan concluir que se trató de tres grupos musicales distintos, por lo que dichas pruebas técnicas resultan insuficientes para demostrar lo pretendido por el quejoso,² inclusive en la fe de hechos que fue ofrecida como prueba, los fedatarios que ejecutaron dicha diligencia no hicieron mención alguna referente a la participación de grupo musical alguno.

- **“COTA FEST”, Playa Novillero (14 de abril de 2017)**

Conceptos denunciados	Pruebas aportadas por el quejoso		Respuesta proporcionada por el Partido. (Póliza en que se encentra registrada)	Referencia en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF)
Escenario	Fotografías y video	Fe de Hechos OE/64/17	Normal Primer periodo PDR-26	Normal Primer periodo PDR-26 A favor del Partido Revolucionario Institucional de los cuales se reporta: Entretención musical Escenario de 9x5 Renta de inflable Grupo de animación Exhibe muestras y contrato a nombre de Germán Ochoa Aguayo Por un importe total de \$9,615.22
Instrumentos	Fotografías y video	Fe de Hechos OE/64/17	PDR-7	PDR-7 A favor del Partido Revolucionario Institucional de los cuales se reporta:

² **PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.**- De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/54/2017/NAY**

Conceptos denunciados	Pruebas aportadas por el quejoso		Respuesta proporcionada por el Partido. (Póliza en que se encentra registrada)	Referencia en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF)
				Banda de viento Grupo musical Escenario de 9x5 Entretención (botargas). Escenario de 1.2x 1.20 metros Toldo de 6x3 Paquetes infantiles Propaganda en beneficio del C. Manuel Humberto Cota Jiménez Exhibe muestras y contrato a nombre de Germán Ochoa Aguayo Por un importe total de \$ 95,528.08
<i>Equipo de luz y sonido</i>	Fotografías y video	Fe de Hechos OE/64/17	Normal Primer periodo PDR-22 A favor del Partido Revolucionario Institucional de los cuales se reporta: *equipo de sonido masivo *equipo de iluminación, exhibe muestras y contrato a nombre de Luis Armando Pulido Covarrubias Por un importe total de \$18,999.99 M.N.	
Pendones	Fotografías y video	Fe de Hechos OE/64/17	Corrección Primer periodo PDR-8 Factura a5974 a favor del Partido Revolucionario Institucional del cual se reporta: Lonas y pendones Exhibe muestras y contrato a nombre de Juan de Dios Martínez Anchondo Por un importe total de \$8,635.82	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/54/2017/NAY**

Conceptos denunciados	Pruebas aportadas por el quejoso		Respuesta proporcionada por el Partido. (Póliza en que se encuentra registrada)	Referencia en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF)
Domo o túnel inflable	Fotografías y video	Fe de Hechos OE/64/17	Normal Primer periodo PDR-26	Normal Primer periodo PDR-26 A favor del Partido Revolucionario Institucional de los cuales se reporta: Entretimiento musical Escenario de 9x5 Renta de inflable Grupo de animación Exhibe muestras y contrato a nombre de Germán Ochoa Aguayo Por un importe total de \$9,615.22
Lanza pelotas, balones, porterías, conos, bolas gigantes	Fotografías	Fe de Hechos OE/64/17	Normal Primer periodo PDR-26	Normal Primer periodo PDR-26 A favor del Partido Revolucionario Institucional de los cuales se reporta: Entretimiento musical Escenario de 9x5 Renta de inflable Grupo de animación Exhibe muestras y contrato a nombre de Germán Ochoa Aguayo Por un importe total de \$9,615.22
Banderines	Fotografías y video	Fe de Hechos OE/64/17	Corrección Primer periodo PDR-6	Corrección Primer periodo PDR-6 Factura a5973 a favor del Partido Revolucionario Institucional de los cuales se reporta: Banderín triangular cara candidato Exhibe muestras y contrato a nombre de

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/54/2017/NAY

Conceptos denunciados	Pruebas aportadas por el quejoso		Respuesta proporcionada por el Partido. (Póliza en que se encentra registrada)	Referencia en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF)
				Juan de Dios Martínez Anchondo Por un importe total de \$ 1,693.60
Carpa		Fe de Hechos OE/64/17	PDR-7	PDR-7 A favor del Partido Revolucionario Institucional de los cuales se reporta: Banda de viento Grupo musical Escenario de 9x5 Entretenimiento (botargas). Escenario de 1.2x 1.20 metros Toldo de 6x3 Paquetes infantiles Propaganda en beneficio del C. Manuel Humberto Cota Jiménez Exhibe muestras y contrato a nombre de Germán Ochoa Aguayo Por un importe total de \$ 95,528.08
Playeras y gorras	Fotografías y video	Fe de Hechos OE/64/17	Normal Primer periodo PDR-10	Normal Primer periodo PDR-10 Factura serie y folio 778 a favor del Partido Revolucionario Institucional de los cuales se reporta: Playera Gorras varios modelos Banderines Camisa manga larga bordada Exhibe muestras y contrato a nombre de Ideas estampadas del Pacifico S.A de C.V. Por un importe total de \$ 322,757.24
Grupo musical	Fotografías y video	Fe de Hechos OE/64/17	PDR-7	PDR-7 A favor del Partido Revolucionario Institucional de los cuales se reporta: Banda de viento

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/54/2017/NAY

Conceptos denunciados	Pruebas aportadas por el quejoso		Respuesta proporcionada por el Partido. (Póliza en que se encentra registrada)	Referencia en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF)
				Grupo musical Escenario de 9x5 Entretenimiento (botargas). Escenario de 1.2x 1.20 metros Toldo de 6x3 Paquetes infantiles Propaganda en beneficio del C. Manuel Humberto Cota Jiménez Exhibe muestras y contrato a nombre de Germán Ochoa Aguayo Por un importe total de \$ 95,528.08

Derivado de lo anterior se desprende lo siguiente:

- De la búsqueda de los conceptos denunciados en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), esta autoridad constató que fueron reportados en el referido sistema junto con la documentación que soporta el gasto concerniente, constancias que se encuentran en el expediente de mérito.

- **“COTA FEST”, Playa Guayabitos (15 de abril de 2017)**

Conceptos denunciados	Pruebas aportadas por el quejoso		Respuesta proporcionada por el Partido. (Póliza en que se encentra registrada)	Referencia en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF)
<i>Escenario</i>	Video	Fe de Hechos OE/64/17	PDR-7	PDR-7 A favor del Partido Revolucionario Institucional de los cuales se reporta: Banda de viento Grupo musical Escenario de 9x5 Entretenimiento (botargas). Escenario de 1.2x 1.20 metros Toldo de 6x3 Paquetes infantiles

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/54/2017/NAY**

Conceptos denunciados	Pruebas aportadas por el quejoso		Respuesta proporcionada por el Partido. (Póliza en que se encentra registrada)	Referencia en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF)
				<p>Propaganda en beneficio del C. Manuel Humberto Cota Jiménez</p> <p>Exhibe muestras y contrato a nombre de Germán Ochoa Aguayo</p> <p>Por un importe total de \$ 95,528.08</p>
<i>Pendones</i>	Video	Fe de Hechos OE/64/17	<p>Corrección Primer periodo</p> <p>PDR-8</p>	<p>Corrección Primer periodo</p> <p>PDR-8</p> <p>Factura a5974 a favor del Partido Revolucionario Institucional del cual se reporta:</p> <p>Lonas y pendones</p> <p>Exhibe muestras y contrato a nombre de Juan de Dios Martínez Anchondo</p> <p>Por un importe total de \$8,635.82</p>
<i>Equipo de luz y sonido</i>	Video	Fe de Hechos OE/64/17	<p>Normal Primer periodo</p> <p>PDR-22</p>	<p>Normal Primer periodo</p> <p>PDR-22</p> <p>A favor del Partido Revolucionario Institucional de los cuales se reporta:</p> <p>*equipo de sonido masivo</p> <p>*equipo de iluminación, exhibe muestras y contrato a nombre de Luis Armando Pulido Covarrubias</p> <p>Por un importe total de \$18,999.99 M.N.</p>
<i>Playeras y gorras</i>	Fotografías y video	Fe de Hechos OE/64/17	<p>Normal Primer periodo</p> <p>PDR-10</p>	<p>Normal Primer periodo</p> <p>PDR-10</p> <p>Factura serie y folio 778 a favor del Partido Revolucionario Institucional de los cuales se reporta:</p> <p>Playera</p> <p>Gorras varios modelos</p>

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/54/2017/NAY

Conceptos denunciados	Pruebas aportadas por el quejoso		Respuesta proporcionada por el Partido. (Póliza en que se encuentra registrada)	Referencia en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF)
				Banderines Camisa manga larga bordada Exhibe muestras y contrato a nombre de Ideas estampadas del Pacifico S.A de C.V. Por un importe total de \$ 322,757.24
<i>Grupo musical</i>	Video	Fe de Hechos OE/64/17	PDR-7	PDR-7 A favor del Partido Revolucionario Institucional de los cuales se reporta: Banda de viento Grupo musical Escenario de 9x5 Entretención (botargas). Escenario de 1.2x 1.20 metros Toldo de 6x3 Paquetes infantiles Propaganda en beneficio del C. Manuel Humberto Cota Jiménez Exhibe muestras y contrato a nombre de Germán Ochoa Aguayo Por un importe total de \$ 95,528.08

Derivado de lo anterior se desprende lo siguiente:

- De la búsqueda de los conceptos denunciados en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), esta autoridad constató que fueron reportados en el referido sistema junto con la documentación que soporta el gasto concerniente, constancias que se encuentran en el expediente.
- **“El mercadito” (21 de abril de 2017)**

Conceptos denunciados	Pruebas ofrecidas por el quejoso	Respuesta del Partido Revolucionario Institucional	Referencia en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF)
Templete	Fe de Hechos OE/74/17	“... como lo indica el numeral 0014, según consta en la	Se encontró el registro del evento

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/54/2017/NAY

Conceptos denunciados	Pruebas ofrecidas por el quejoso	Respuesta del Partido Revolucionario Institucional	Referencia en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF)
<i>Lonas</i>	Fe de Hechos OE/74/17	agenda de eventos del Sistema Integral de Fiscalización, el día 21 de abril del presente en un horario de 17:00 a 20:00, se realizó un evento en el municipio de Ruiz, como consta en la información contable del candidato a gobernador de la Coalición "Nayarit de todos" estuvo presente en dicha reunión, siendo humanamente imposible que estuviese en otro municipio.	mencionado por el Partido Revolucionario Institucional, registrado como una reunión con militantes y estructura. en el municipio de Ruiz, y no así en el inmueble conocido como "El Mercado"
<i>Escenario</i>	Fe de Hechos OE/74/17		
<i>Pendones</i>	Fe de Hechos OE/74/17		
<i>Imagen de vinil</i>	Fe de Hechos OE/74/17		
<i>Sillas y mesas</i>	Fe de Hechos OE/74/17		
<i>Playeras y gorras</i>	Fe de Hechos OE/74/17		
<i>Aguas y paletas</i>	Fe de Hechos OE/74/17		
<i>Grupo musical</i>	Fe de Hechos OE/74/17	Adicionalmente se informa que la autoridad electoral realizó una visita de verificación al evento del 21 de abril en el municipio de Ruiz, como consta en el acta de hechos levantada por el personal asignado por la Unidad Técnica de Fiscalización, dando inicio a esta visita de verificación a partir de las 17:27 horas y concluyendo a las 19:38 horas..."	

Derivado de lo anterior se desprende lo siguiente:

- En relación con el citado evento, es menester señalar que del contenido de la documental pública consistente en la Fe de Hechos número OE/74/17, realizada por personal comisionado de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, narran al inicio de la diligencia la ubicación y pormenores del lugar inspeccionado, sin definir en primera instancia si se trataba de la realización de un evento de carácter social, cultural, deportivo, político u otro en particular.
- Si bien es cierto, al hacer la descripción de los elementos que observaron en el lugar registrado, se señaló la existencia de propaganda alusiva al C. Manuel Cota Jiménez, Candidato a Gobernador del estado de Nayarit, postulado por la Coalición Nayarit de Todos, se encuentra reportada y respaldada en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF).
- Las actividades que narran en la Fe de Hechos, únicamente son afirmaciones relativas a realización de juegos, actividades recreativas y de

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/54/2017/NAY**

baile, argumentando que las personas que organizaban estas actividades eran quienes otorgaban dulces, paletas de hielo y aguas frescas, omitiendo señalar si dichos sujetos promocionaban u otorgaban los mismos a nombre del candidato y/o partidos denunciados.

- Ahora bien, es preciso resaltar que en el expediente de mérito se advierte la documental pública consistente en escrito de respuesta del C. Malaquíás Aguiar Flores, Presidente Municipal de Acaponeta, Nayarit, por medio del cual refiere que el inmueble (salón de usos múltiples) donde se realizó el evento denunciado, forma parte del patrimonio municipal y que el mismo fue solicitado por el Partido Revolucionario Institucional, a través de su Presidente del Comité Directivo Municipal, argumentando que dicha solicitud fue con la finalidad de realizar un evento artístico, otorgándose en consecuencia dicha autorización de manera gratuita, sin que ello signifique de modo alguno que se realizaron actos que beneficiaran la campaña del candidato denunciado.
- Asimismo, de la respuesta a la solicitud de información con número de oficio INE/UTF/DRN9978/2017, remitida por el personal que realizó la fe de hechos OE/74/17, no se aportaron elementos novedosos a los ya proporcionados inicialmente, haciendo énfasis en que las actividades constatadas el día de los hechos, fue el desarrollo de diversas actividades de tipo recreativo, no advirtiendo discursos o intervenciones de carácter político de los asistentes, máxime que no se señaló que el citado evento fuera organizado o dirigido por personas pertenecientes a algún partido político o que promovieran el voto en favor de partido o candidato alguno.
- Es importante mencionar que únicamente se dio cuenta de la asistencia de personas que portaban propaganda alusiva a los sujetos denunciados, pero no así de la asistencia, participación o intervención del Candidato denunciado ni de otras autoridades, dirigentes o actores políticos en dicho evento.
- Por lo tanto, de los hechos narrados por el quejoso así como de su adminicularían con las documentales públicas que obran en el expediente no se advirtieron hechos o conductas que violenten la normatividad electoral con relación al citado evento.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/54/2017/NAY**

• **“Estadio de béisbol, Santos Ramos Contreras” (22 de abril de 2017)**

Conceptos denunciados	Pruebas aportadas por el quejoso	Pruebas ofrecidas por el quejoso	Respuesta del Partido Revolucionario Institucional	Referencia en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF)
<i>Domo o túnel inflable</i>	-	Fe de Hechos OE/75/17	“... como lo indica el numeral 0015, según consta en la agenda de eventos del Sistema Integral de Fiscalización, el día 22 de abril del presente en un horario de 3:00 a 10:30, se realizó un evento en el municipio de La Yesca que como consta en la información contable del candidato a gobernador de la Coalición “Nayarit de todos” estuvo presente en dicha reunión, siendo humanamente imposible que estuviese en otro municipio...”	Se encontró el registro del evento mencionado por el Partido Revolucionario Institucional, registrado como una reunión con militantes y estructura, en el municipio de La Yesca, y no así en el inmueble conocido como Estadio de béisbol, Santos Ramos Contreras
<i>Pendones</i>	-	Fe de Hechos OE/75/17		
<i>Imagen de vinil</i>	-	Fe de Hechos OE/75/17		
<i>Playeras y gorras</i>	-	Fe de Hechos OE/75/17		
<i>Equipo de sonido</i>	-	Fe de Hechos OE/75/17		

Derivado de lo anterior, se desprende lo siguiente:

- En relación con el citado evento, el quejoso basa su aseveración en el contenido de la documental pública consistente en la fe de hechos número OE/75/17, realizada por personal comisionado de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, quienes en dicha documental argumentaron que se encontraban constituidos en un estadio de béisbol previamente a la realización de un evento público, sin definir si el evento en comento era de carácter social, cultural, deportivo, político u otro en particular.
- De manera posterior, afirmaron que llegó público o asistentes al citado estadio, de edades y sexos evidentemente distintos, y que en su mayoría portaban cachuchas y playeras que contenían propaganda relativa al candidato denunciado.
- Es menester señalar que si bien es cierto se afirma la presencia de público asistente, los fedatarios públicos no señalan un número exacto a aproximado de las personas asistentes, por lo cual tampoco es posible deducir el número referente a la mayoría que advierten, portaba propaganda del candidato investigado.
- De la misma forma se advierte el señalamiento de la existencia de un domo o túnel inflable y una figura de vinil, pero no determinan el número de pendones que contienen en nombre e imagen del candidato incoado en el

inmueble de referencia, ya que se limitan a señalar la existencia de “una serie de pendones” sin especificar un número exacto o incluso aproximado de ellos.

- Si bien es cierto, al hacer la descripción de los elementos que observaron en el lugar registrado, se señaló la existencia de propaganda alusiva al C. Manuel Cota Jiménez, Candidato a Gobernador del estado de Nayarit, postulado por la Coalición Nayarit de Todos, dadas las características de lo observado, debe considerarse que es similar a la propaganda que se encuentra reportada y respaldada en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF).
- Asimismo, relataron que en el campo de juego se llevó un evento protocolario donde hicieron uso de la voz dos personas, mismas que agradecieron la asistencia del público, acto seguido, dieron paso a dos equipos de béisbol que se enfrentaron en un partido amistoso, el cual tuvo una duración aproximada de dos horas y media.
- Entre los jugadores que participaron en dicho encuentro se mencionó el nombre de Manuel Cota Vélez, persona distinta al candidato investigado, es decir, de lo asentado por dichos funcionarios no se desprende que en citado evento haya existido participación del candidato denunciado, que se haya hecho un llamado al voto en favor del mismo o de los partidos políticos que lo postularon.
- Igualmente, en las documentales públicas consistentes en los escritos de respuesta a solicitudes de información de la autoridad fiscalizadora, el Dr. José Luis Alonso Romero y el C. Ignacio Abel Ramírez Ulloa, Presidente Municipal de Tecuala, Nayarit y Coordinador de Deporte Municipal, respectivamente, manifestaron que en efecto, se había recibido una solicitud para uso de las instalaciones del estadio de béisbol para la realización de un evento deportivo sin miras lucrativas, y que no fueron enterados de la realización de la promoción política en el citado evento, por lo cual otorgaron la autorización respectiva de manera gratuita con la finalidad de promover el deporte.
- Asimismo, de la respuesta a la solicitud de información con número de oficio INE/UTF/DRN9978/2017, el personal que realizó la fe de hechos OE/75/17 no aportó mayores datos a los conocidos, ratificando no asistió al evento en mención el candidato denunciado y que no se realizó a través del sonido local promoción política alguna.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/54/2017/NAY

• **“Día del Niño” (30 de abril de 2017)**

Conceptos denunciados	Pruebas aportadas por el quejoso	Referencia en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF)
<i>Escenario</i>	Fotografías y video	PDR-7 A favor del Partido Revolucionario Institucional de los cuales se reporta: Banda de viento Grupo musical Escenario de 9x5 Entretenimiento (botargas). Escenario de 1.2x 1.20 metros Toldo de 6x3 Paquetes infantiles Propaganda en beneficio del C. Manuel Humberto Cota Jiménez Exhibe muestras y contrato a nombre de Germán Ochoa Aguayo Por un importe total de \$ 95,528.08
Equipo de luz y sonido	Fotografías y video	PDR-22 A favor del Partido Revolucionario Institucional de los cuales se reporta: *equipo de sonido masivo *equipo de iluminación, exhibe muestras y contrato a nombre de Luis Armando Pulido Covarrubias Por un importe total de \$18,999.99 M.N.
<i>Playeras y gorras</i>	Fotografías y video	PDR-7 A favor del Partido Revolucionario Institucional de los cuales se reporta: Banda de viento Grupo musical Escenario de 9x5 Entretenimiento (botargas). Escenario de 1.2x 1.20 metros Toldo de 6x3 Paquetes infantiles Propaganda en beneficio del C. Manuel Humberto Cota Jiménez Exhibe muestras y contrato a nombre de Germán Ochoa Aguayo Por un importe total de \$ 95,528.08
<i>Dulces, globos, diademas</i>	Fotografías y video	PDR-7 A favor del Partido Revolucionario Institucional de los cuales se reporta: Banda de viento Grupo musical Escenario de 9x5 Entretenimiento (botargas). Escenario de 1.2x 1.20 metros Toldo de 6x3 Paquetes infantiles Propaganda en beneficio del C. Manuel Humberto Cota Jiménez Exhibe muestras y contrato a nombre de Germán Ochoa Aguayo Por un importe total de \$ 95,528.08

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/54/2017/NAY

Conceptos denunciados	Pruebas aportadas por el quejoso	Referencia en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF)
<i>Botargas, payasos, grupos de baile</i>	Fotografías y video	PDR-7 A favor del Partido Revolucionario Institucional de los cuales se reporta: Banda de viento Grupo musical Escenario de 9x5 Entretenimiento (botargas). Escenario de 1.2x 1.20 metros Toldo de 6x3 Paquetes infantiles Propaganda en beneficio del C. Manuel Humberto Cota Jiménez Exhibe muestras y contrato a nombre de Germán Ochoa Aguayo Por un importe total de \$ 95,528.08
<i>Imagen de vinil</i>	Fotografías y video	Corrección Primer periodo PDR-8 Factura a5974 a favor del Partido Revolucionario Institucional del cual se reporta: Lonas y pendones Exhibe muestras y contrato a nombre de Juan de Dios Martínez Anchondo Por un importe total de \$8,635.82

- Derivado de la búsqueda de los conceptos denunciados en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), esta autoridad constató que fueron reportados en el referido sistema junto con la documentación que soporta el gasto concerniente, constancias que se anexan al expediente de mérito en medio digital (disco compacto).
- Si bien es cierto el quejoso aportó pruebas técnicas consistentes en videos y fotografías tendentes a demostrar la realización de cuarenta y ocho caravanas, los mismos no son suficientes para demostrar su dicho, toda vez que lo único que pudo apreciarse en dichas pruebas técnicas son personas que portan globos y playeras alusivas al candidato denunciado.
- En la proyección de uno de los videos aportados se aprecian tres vehículos, advirtiendo en ellos gente portando playeras alusivas al candidato denunciado, asimismo el quejoso no aporta mayores elementos para concluir que se trataba de una caravana en apoyo a este último, toda vez que no se proporcionan elementos relativos a los trayectos, calles, horarios, escalas y si había una organización o logística que pudiera presumir la ejecución de una caravana de apoyo político.

- Adicionalmente debe destacarse que, contrario a lo denunciado por el quejoso, en el video presentado como prueba no se advierten más vehículos que los señalados en el párrafo que antecede, que si bien es cierto no hay un número mínimo para considerar se ejecute una caravana vehicular tampoco lo es que pueda presumirse en perjuicio de los sujetos denunciados la realización de la misma con los elementos aportados por el quejoso.
- Conforme al video, únicamente se aprecian diversos vehículos transitando por un camino o vialidad que no está restringida y que presumiblemente, en un orden constitucional, existe libertad de tránsito, y se encuentra abierta toda vialidad a cualquier persona, sin ser exclusivo de uso para un partido o candidato como se pretende imputar.

En razón de lo anterior, es menester señalar que la documentación, fotografías y videos proporcionadas tanto por el quejoso, como por el Partido Revolucionario Institucional, constituyen documentales privadas y pruebas técnicas en términos de los artículos 16, numeral 2 y 17 numeral 1, del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización, que en concordancia con el artículo 21, numeral 3, del citado reglamento, al ser administradas entre sí y con las razones y constancias levantadas por el Director de la Unidad de Fiscalización respecto de la información arrojada por el Sistema Integral de Fiscalización; así como las Actas de Fe de Hechos expedidas por el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, hacen prueba plena que el gasto consistente en 4 eventos de campaña, sillas, lonas, playeras, gorras, banderas, escenario, equipo de luz y sonido, pendones, domo o túnel inflable, lanza pelotas, balones, porterías, conos, bolas gigantes, banderines, carpas, grupo musical, video, dulces, globos, diademas, botargas, payasos, imagen de vinil se encuentran repostados en el Sistema Integral de Fiscalización.

Ahora bien, toda vez que los gastos denunciados forman parte integral de la revisión de los informes de campaña correspondientes al Proceso Electoral Local 2016-2017, en el estado de Nayarit, de actualizarse alguna infracción relacionada con la documentación presentada en el Sistema Integral de Fiscalización, las mismas se determinarán, de ser el caso, en el Dictamen y Resolución correspondiente.

B. Rebase de topes de campaña.

Por lo que hace al rebase de topes de gastos de campaña, cabe precisar que el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos

probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado; así como, aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización.

Consecuentemente, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las cifras finales de los informes de los sujetos obligados y, en su caso, si se actualiza una vulneración en materia de tope de gastos de campaña.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, en contra de la presente determinación es procedente el “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, debe interponerse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra de los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, integrantes de la Coalición “Nayarit de Todos”, así como de su otrora Candidato al cargo de Gobernador del estado de Nayarit, el C. Manuel Humberto Cota Jiménez, en los términos de lo expuesto en el **Considerando 3, Apartado A.**

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/54/2017/NAY**

TERCERO.- Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación a hacer del conocimiento del Instituto Estatal Electoral de Nayarit la presente Resolución para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de julio de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**